



"VILLA DE ARNEADO"

## Desarrollo con justicia social

Municipalidad Distrital de Chancay

### ORDENANZA N° 011-2009-MDCH

Chancay, 6 de Abril del 2009

#### EL HONORABLE CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

#### POR CUANTO:

**VISTO:** En Sesión de Consejo Ordinario de la fecha y el Dictamen N° 002-2009-CGDI-MDCH con respecto a la necesidad de modificar la Ordenanza 009-2006-MDCH sobre la organización y convocatoria a elecciones de los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) para la conformación del Consejo de Coordinación Local Distrital de la Municipalidad de Chancay.

#### CONSIDERANDO:

Qué, de acuerdo a la Constitución Política del Perú, art. 2 inc. 17 y art 31 con referencia al capítulo III de los derechos políticos y de los deberes de los ciudadanos, y de los tratados internacionales Convención Americana de Derechos Humanos, art. 23, la Declaración Americana de los Derechos y deberes del hombre arts. XX, XXXII, XXXVIII, Declaración Universal de los Derechos Humanos, art. 20 y 21, Pacto Internacional de derechos civiles y políticos Art 25;

Qué, el gobierno local constituye el elemento de la unidad estatal más cercano a la población y, como tal, es el más adecuado para promover mecanismos de democracia directa en la elaboración y supervisión de las diferentes políticas locales; en base a ello como parte del progresivo proceso de descentralización, revisten gran importancia los planes de desarrollo local concertado y presupuesto participativo, donde la participación vecinal sea una constante no sólo de supervisión en el manejo presupuestario, sino de gestión y reivindicación del ciudadano en la toma de decisiones que van a surtir efectos en la vida colectiva del distrito. Ley de Bases de Descentralización, Art. 17;

Que, el texto actualizado de la Ley Marco del Presupuesto Participativo, Ley N° 28056 y Ley N° 29298, artículo 5° señala que la Sociedad Civil toma parte activa en el proceso de programación participativa de los presupuestos de los gobiernos regionales y gobiernos locales, en los gastos de inversión, de acuerdo con las directivas y lineamientos que para estos fines emitirá la Dirección Nacional de Presupuesto Público y la Dirección General de Programación Multianual del sector público del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el inciso 2 del artículo 7° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en forma concordante con el artículo 102° del mismo cuerpo legal establece que el Consejo de Coordinación Local Distrital -CCLD- constituye un órgano de coordinación y concertación con las Municipalidades Distritales que se encuentra compuesto por el Alcalde que lo preside, los Regidores; y los representantes de las organizaciones sociales cuyo número equivale al 40% de los miembros del Concejo Municipal Distrital, los mismos que son elegidos democráticamente por un período de dos (2) años;

Que, a su vez el artículo 104 del texto legal precitado establece las funciones del Concejo de Coordinación Local Distrital precisándose que ni ejerce funciones ni actos de gobierno;

Que, mediante Dictamen N° 002-2009-CGDI-MDCH la Comisión de Gestión Institucional señala la necesidad de modificar la Ordenanza 009-2006-MDCH que regulaba Organización y Convocatoria a Elecciones de los Representantes de las Organizaciones de la



"VILLA DE ARNEADO"

# Desarrollo con justicia social

## Municipalidad Distrital de Chancay

Sociedad Civil (OSC) para la conformación del Consejo de Coordinación Local Distrital de la Municipalidad de Chancay, a fin de adecuarla a la normativa y realidad actuales por lo que propone aprobar un nuevo Reglamento para tal fin;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se aprobó por Mayoría de los miembros del Concejo, la siguiente:

### ORDENANZA

**ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el REGLAMENTO QUE ESTABLECE LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL** de la Municipalidad Distrital de Chancay, que consta de 37° artículos, 3 Disposiciones Transitorias y 7 Disposiciones Complementarias contenida en el Anexo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer** la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y de su Anexo en el Portal Municipal, conforme a los procedimientos establecidos en el artículo 44° inciso 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

**ARTÍCULO TERCERO.- La presente** Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**ARTÍCULO CUARTO.- Deróguese** toda disposición que contravenga a la presente Ordenanza.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY  
  
-----  
Javier E. Villacorta Rojas  
Secretario General

Municipalidad Distrital de Chancay  
  
-----  
DR. JUAN ALVAREZ ANDRADE  
ALCALDE



"VILLA DE ARNEADO"

# Desarrollo con justicia social

Municipalidad Distrital de Chancay

## REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL

### TÍTULO I GENERALIDADES

**Artículo 1°.-** Mediante el presente reglamento se regula la elección de los miembros de las Organizaciones Sociales que integran el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) de Chancay, de acuerdo a lo establecido en la Ley orgánica de Municipalidades Art. 7° inc. 2, Art. 102° y Art. 104° y en amparo de la Constitución Política del Perú.

**Artículo 2°.- DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL.-** Es un órgano de coordinación y concertación en el proceso de programación presupuestal en concordancia con los planes de desarrollo concertado.

El Consejo de Coordinación Local, no debe ejercer funciones ni actos de Gobierno.

**Artículo 3°.- LOS INTEGRANTES** del Consejo de Coordinación Local de la Municipalidad Distrital de Chancay de acuerdo al Cap. III Art. 102 de la Ley Orgánica de Municipalidades, son los siguientes:

- a) El Alcalde, quien presidirá pudiendo delegar al Primer Regidor en caso de ausencia.
- b) Los Regidores.
- c) Cuatro representantes de la Sociedad Civil titulares con sus respectivos suplentes.

**Artículo 4°.- REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.-** Son aquellos delegados legalmente acreditados y que se hayan inscrito en el Registro Único de Organizaciones Civiles (RUOS) de la Municipalidad y un mínimo de 3 (tres) años de actividad institucional comprobada.

**Artículo 5°.- VIGENCIA.-** Los representantes de las Organizaciones Sociales de la Sociedad Civil son elegidos democráticamente por un periodo de dos (2) años.

### TÍTULO II

#### DEL REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

**Artículo 6°.-** La Oficina de Participación Vecinal es la encargada de la tenencia y actualización del Registro Único de Organizaciones Civiles y verificará la acreditación de las mismas.

**Artículo 7°.- DE LAS ORGANIZACIONES FACULTADAS A INSCRIBIRSE.-** Pueden inscribirse en el Libro de Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil todas aquellas organizaciones que se encuentran contempladas en el Artículo 102° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, organizadas por diversos segmentos en los que se clasifican:

#### GRUPO N° 1 ORGANIZACIONES VECINALES





"VILLA DE ARNEO"

Municipalidad Distrital de Chancay

## Desarrollo con justicia social

Juntas Vecinales  
Asentamientos Humanos  
Pueblos Jóvenes  
Juntas Administradoras de Servicio  
de Saneamiento JASS

### GRUPO N° 2 ORGANIZACIONES PRODUCTIVAS Y GREMIOS EMPRESARIALES

Organizaciones de Agricultores  
Organizaciones de Pescadores  
Organizaciones de Artesanos  
Empr. Industriales- Agropecuarias  
MYPES Y PYMES  
Comercio formal e informal

### GRUPO 3 ORGANIZACIONES CULTURALES DEPORTIVAS Y EDUCATIVAS

APAFAS  
Club Deportivos  
Instituciones religiosas  
Grupos y Club Juveniles

### GRUPO 4 ORGANIZACIONES DE LOS PROGRAMAS SOCIALES

Comités de Vaso de Leche  
Comedores Populares  
Adulto Mayor y jubilados  
Asociación de discapitados  
Otros

**Artículo 8°.- REQUISITO PARA LA INSCRIPCIÓN.-** Para inscribirse en el Registro Único de Organizaciones de la Sociedad Civil se requiere presentar:

- Solicitud de inscripción, consignando el nombre de la organización y las siglas que la identifican, fecha de constitución, dirección oficial e identificación oficial del representante legal y la persona designada como candidato.
- Si la organización presenta candidato, deberá anexar copia fedateada por el Fedatario de la Municipalidad de su Documento Nacional de Identidad - DNI.
- Copia de la Resolución que reconozca a la organización o su nueva Junta Directiva.

**Artículo N° 9.- DE LA INSCRIPCIÓN Y EL COMITÉ ELECTORAL.-** El procedimiento de la inscripción se inicia con la presentación de la solicitud aludida en el artículo anterior ante la Municipalidad Distrital de Chancay. El comité electoral responsable del proceso eleccionario debe emitir pronunciamiento en un plazo máximo de tres días hábiles de presentada la solicitud. De no emitir pronunciamiento en dicho plazo, la inscripción se entenderá por aprobada.





"VILLA DE ARNEADO"

## Desarrollo con justicia social

### Municipalidad Distrital de Chancay

En caso de observación a la inscripción por falta de requisitos de forma en el plazo previsto para emitir pronunciamiento, la organización podrá subsanar la falta en un plazo no mayor de dos días hábiles de notificada. Se tendrá por no presentada la solicitud al no haberse subsanado las omisiones.

El Comité Electoral deberá resolver democráticamente, en el caso de que alguna OSC no pudiera calificarse respecto al tipo de agrupamiento al que se inscribirá habiendo cumplido con los requisitos establecidos anteriormente.

**Artículo N° 10.-** Las Organizaciones inscritas están obligadas a actualizar cualquier información, siguiendo el mismo trámite para la inscripción.

Una misma Organización no puede acreditarse simultáneamente a nivel Provincial y Distrital.

### TÍTULO III DE LA CONVOCATORIA DE LA ELECCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL Y ELECCIÓN DE LOS CANDIDATOS

**Artículo 11°.-** La convocatoria de la elección del Comité Electoral y de representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital se efectuará mediante Decreto de Alcaldía, estableciéndose el lugar, la fecha y la hora en el que se procederá a la elección.

1. Para los procesos eleccionarios, el Consejo Municipal designará a los integrantes del Comité Electoral en concordancia con el artículo 17° de la presente Ordenanza.
2. La designación del Comité Electoral se convocará con noventa (90) días antes del vencimiento del mandato de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local.
3. El Comité Electoral realizará la elección de los representantes al Consejo de Coordinación Local, quince (15) días antes del término de dicho mandato.

### DE LOS CANDIDATOS

**Artículo 12°.- DE LA ACREDITACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL** deben estar inscritas en el Libro de Registro Único de Organizaciones Civiles y en el Padrón de Asociados y/o Afiliados hábiles de elegir y ser elegidos.

Cualquier integrante de la Organización Civil inscrita formalmente podrá ser candidato requiriéndose únicamente la acreditación de su respectiva organización. Este candidato será electo al interior de cada organización, conforme a su reglamentación interna comunicando su elección a la Municipalidad por medio de un documento suscrito por el representante legal de la organización acreditado ante la Municipalidad, adjuntando copia del acta de elección.

**Artículo 13°.-** Para ser propuesto candidato, representando a las Organizaciones Civiles ante el Consejo de Coordinación Local Distrital se debe cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Estar acreditado por una de las Organizaciones de Sociedad Civil e inscrito en el Registro Único de Organizaciones Civiles.
- b) No tener sentencia judicial, penal vigente.





"VILLA DE ARNEADO"

# Desarrollo con justicia social

Municipalidad Distrital de Chancay

## TÍTULO IV DEL PADRÓN ELECTORAL Y CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS

**Artículo 14°.-** La oficina de Participación Vecinal y el Comité Electoral elaborarán el padrón electoral de la relación de socios y/o afiliados, que para cuyo efecto presentarán las organizaciones de la Sociedad Civil al momento de su inscripción, conforme al primer párrafo del Art. 12° de la presente Ordenanza.

El Padrón Electoral se publicará en un lugar visible de la Municipalidad y dentro de los días que se programarán de acuerdo al cronograma señalado en el Decreto de Alcaldía que se emitirá. La publicación incluye el nombre de las organizaciones inscritas y el de los candidatos agrupados por listas.

**Artículo 15°.-** Las Organizaciones de Sociedad Civil al momento de elaborar su padrón de asociados y/o afiliados tomaran en cuenta que su socio (a) no se encuentra inscrito (a) o empadronado (a) en otra organización del Distrito.

**Artículo 16°.-** Concertarán las organizaciones civiles agrupadas por afinidad social y determinarán sus listas integrándose dos candidatos por segmento es decir un titular y un suplente con una lista de ocho miembros para presentarse al proceso electoral. En caso de existir un número excesivo de candidatos inscritos, para tal efecto el Comité Electoral convocará a un taller de preparación a los candidatos de las Organizaciones de Sociedad Civil inscritas.

## TÍTULO V DEL COMITÉ ELECTORAL

**Artículo 17°.- LA DESIGNACIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL.-** El Consejo Municipal por acuerdo de la mayoría de sus integrantes y a propuesta del Alcalde designará a los integrantes del Comité Electoral.

El Comité Electoral está integrado por:

- Un Representante del Poder Judicial, quien será el Presidente.
- Un Representante de la Municipalidad Distrital de Chancay.
- Un Representante de la Sociedad Civil.

**Artículo 18°.- LAS FACULTADES DEL COMITÉ ELECTORAL,** es la máxima autoridad en el proceso electoral y sus fallos son inapelables. Está encargado de las siguientes funciones:

- a) Organizar, conducir y supervisar el proceso de la elección desde su convocatoria hasta su culminación, con la asesoría de la ONPE y acompañamiento de la Oficina de Participación Vecinal como secretario técnico.
- b) Aprobar la Inscripción de los candidatos.
- c) Resolver las tachas e impugnación formuladas contra los electores y candidatos.
- d) Proclamar a los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil elegidos.

## TÍTULO VI DE LAS TACHAS E IMPUGNACIONES

**Artículo 19°.-** El Comité Electoral publicará la relación de listas para las elecciones del CCLD en lugar público.





"VILLA DE ARNEADO"

# Desarrollo con justicia social

## Municipalidad Distrital de Chancay

**Artículo 20°.-** Cualquier ciudadano podrá pedir la tacha a la inscripción de la Organización Civil y/o candidato designado ante el Comité Electoral, de acuerdo al cronograma del proceso electoral, que se establecerá en el Decreto de Alcaldía a emitirse. La tacha deberá estar debidamente sustentada y fundamentada. Así mismo, debería pagar un derecho equivalente al 1% de la IUT; en caso de ser declarada fundada la tacha por el Comité Electoral, se realizaría la devolución de lo aportado.

**Artículo 21°.-** Cualquier impugnación a los resultados o elección de un candidato será resuelto por el Comité Electoral dentro de las veinticuatro (24) horas posteriores a su elección. En caso de impugnación al candidato electo y de ser declarada fundada, el candidato que ocupe el segundo lugar en la votación será proclamado como representante electo.

### TÍTULO VII NORMAS GENERALES DEL PROCESO ELECTORAL

**Artículo 22°.-** Todos los asociados y/o afiliados empadronados de las Organizaciones de Sociedad Civil inscritas, podrán participar como electores. Ningún elector empadronado podrá votar más de una vez.

**Artículo 23°.-** Los candidatos inscritos podrán designar sus personeros ante el Comité Electoral, quienes vigilarán el normal desarrollo del proceso electoral participando en todas las etapas.

**Artículo 24°.-** Se adquiere la condición de elegido para integrar el CCLD, la lista que ha obtenido en primer lugar de votación, debidamente inscrita en el Padrón Electoral, conformándose cuatro (4) titulares representantes al CCLD y cuatro (4) suplentes.

**Artículo 25°.-** Se instalarán mesas de sufragio en lugares descentralizados previstos por el Comité Electoral, las cuales estarán integradas por un Presidente de mesa, Secretario y Vocal.

Las Listas de las Organizaciones de Sociedad Civil presentarán a un (1) representante para que de acuerdo a sorteo se elijan a los miembros de mesa.

**Artículo 26°.-** Se considera voto válido cuando la intercepción del aspa o cruz se encuentre dentro del recuadro correspondiente a la lista o persona en la cédula de sufragio.

Se considera voto nulo o viciado cuando se marquen dos o más candidatos o contengan marcas o señales fuera del recuadro establecido en la cédula de sufragio.

Se considera voto en blanco cuando no se ha marcado el aspa o cruz dentro del recuadro ni expresado ninguna voluntad.

**Artículo 27°.-** Al inicio del proceso electoral los miembros de mesa levantarán el acta de instalación que contendrá la siguiente información:

1. La hora de inicio del proceso electoral y fecha.
2. Número de cédulas de sufragio.
3. Observaciones si las hubiera.
4. Firma de los miembros de mesa y los personeros de los candidatos que lo deseen.





"VILLA DE ARNEO"

# Desarrollo con justicia social

## Municipalidad Distrital de Chancay

**Artículo 28°.-** Al conducir el proceso electoral se levantará el acta de sufragio que contendrá la siguiente información:

1. La hora de conclusión del proceso.
2. Relación de candidatos con el resultado de los votos obtenidos.
3. Si hubiera una observación o impugnación realizada por algún personero, deberá indicar claramente los hechos, debiendo firmar obligatoriamente el acta, caso contrario no se considerará dicha impugnación.
4. Firma de los personeros que lo deseen.
5. Firma de los miembros de mesa.

**Artículo 29°.-** Concluido el sufragio los miembros de mesa procederán al acto del escrutinio en presencia de los personeros acreditados, elevando un acta al comité electoral y copia a los personeros de mesa, si lo solicitaran.

**Artículo 30°.-** Concluido el proceso electoral y recepcionada todas las actas de escrutinio de las mesas instaladas, el Comité Electoral procederán al cómputo final y proclamará a los candidatos elegidos con sus respectivos suplentes y fijará la fecha para la correspondiente juramentación.

**Artículo 31°.-** Luego de la proclamación de los dirigentes elegidos, el Comité Electoral elaborará y elevará al Consejo Municipal el Informe Final sobre el desarrollo del proceso eleccionario y los resultados de las elecciones, acompañando el acta respectiva.

**Artículo 32°.-** Los dirigentes elegidos jurarán sus cargos ante el Alcalde en Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal.

### TÍTULO VIII

#### DE LAS CONDICIONES Y OBLIGACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL

**Artículo 33°.- DURACIÓN DEL MANDATO DE LOS REPRESENTANTES:**

El mandato de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital es de dos (2) años calendarios desde la fecha de su elección.

En los casos de reemplazo de los representantes por vacancia, renuncia o muerte, la designación de los nuevos representantes será de acuerdo a su calidad de suplente.

**Artículo 34°.- OBLIGACIONES DE LOS REPRESENTANTES:**

Los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital están obligados a:

- a) Cumplir con el contenido del mandato, demandas consensuadas y los compromisos específicos para los cuales fueron elegidos.
- b) Coordinar con sus representantes las opiniones y/o propuestas que llevará a las sesiones del Consejo de Coordinación Local.
- c) Coordinar permanentemente con los otros representantes del CCLD para informar las propuestas y opiniones a presentar en las sesiones del CCLD.
- d) Presentar el CCLD las opiniones y propuestas concertadas de todas las organizaciones de la Sociedad Civil Distrital independiente de su opinión personal sobre el particular.





"VILLA DE ARNEDO"

# Desarrollo con justicia social

## Municipalidad Distrital de Chancay

- e) Presentar colectivamente informes públicos por escrito cada periodo de sesiones contempladas en el Art. 103° de la Ley Orgánica de Municipalidades, sobre los actos realizados en cumplimiento del mandato recibido, ante las organizaciones sociales que los eligieron.
- f) Asistir a las reuniones que convoque el Presidente del Consejo de Coordinación Local Distrital de Chancay.

### TÍTULO IX DE LA VACANCIA DEL MANDATO

**Artículo 35°.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE REPRESENTANTE.-** La condición de representante de la Sociedad Civil al CCLD se pierde por vacancia.

**Artículo 36°.- CAUSALES DE VACANCIA DE LOS REPRESENTANTES.-** El cargo de representante de la Sociedad Civil ante el CCLD vaca por las siguientes causales:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por enfermedad o impedimento físico y mental permanente, que impida el desempeño de sus funciones.
- c) Por condena consentida y ejecutoriada, por delito doloso con pena privativa de la libertad.
- d) Dejar de asistir a tres (3) reuniones consecutivas de manera injustificada.

**Artículo 37°.-** El representante del CCLD que incurra en algunas de las causales previstas en el artículo anterior, se le declara la vacancia con la aprobación de los dos tercios del número legal de sus miembros. En sesión extraordinaria.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** La Municipalidad Distrital de Chancay mediante Decreto de Alcaldía, autorizará la actualización del Libro de Registro de las Organizaciones de la Sociedad Civil y elaborará el cronograma correspondiente

**SEGUNDA.-** Los socios y/o afiliados a las Organizaciones Civiles inscritas en el RUOS de la Municipalidad podrán votar libremente el día de las elecciones del CCLD.

**TERCERA.-** Los socios y/o afiliados de las Organizaciones Juveniles que aún no tengan DNI pero que sean mayores de 15 años podrán votar por la elección de sus representantes en su respectivo segmento de organizaciones juveniles presentando partida de nacimiento, carné escolar, carné de salud o cualquier otro documento que acredite sus datos personales.



### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**PRIMERA.-** Toda situación no contemplada en la presente Ordenanza será absuelta por el Comité Electoral.

**SEGUNDA.-** El Comité Electoral designado por la Municipalidad para este proceso eleccionario culminará su mandato al término de la elección del CCLD, conforme al Art. 11° inc. 1 de la presente Ordenanza.



"VILLA DE ARNEO"

## Desarrollo con justicia social

### Municipalidad Distrital de Chancay

**TERCERA.-** La cédula de sufragio será elaborada, conteniendo el número que por sorteo otorgue el Comité Electoral a los candidatos inscritos para las elecciones de acuerdo a los segmentos en concordancia con el Art. 7° de la presente Ordenanza.

**CUARTA.-** Autoriza al Alcalde para que celebre convenios con la Oficina Nacional de Procesos Electorales ONPE y la Asociación Civil Transparencia para que asesoren y supervisen los procesos de elecciones del Consejo de Coordinación Local Distrital.

**QUINTA.-** Una vez instalado el Consejo de Coordinación Local Distrital elaborará su propuesta de reglamento interno el mismo que deberá ser aprobado mediante Ordenanza Municipal durante los primeros treinta (30) días de su funcionamiento.

**SEXTA.-** La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano; y mantiene su vigencia en tanto no sea modificado o derogado por una norma de misma naturaleza.

**SÉPTIMA.-** Deróguese toda disposición que contravenga a la presente Ordenanza.

Chancay, 06 de Abril del 2009

  
 Municipalidad Distrital de Chancay  
 Sr. RAY ALVAREZ ANDRADE  
 ALCALDE